



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

**“ANTICONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACUERDOS  
INTERINSTITUCIONALES EN MATERIA ECONÓMICA”**

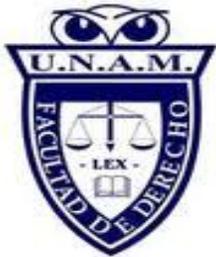
**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
**LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA:

**SANDRA GABRIELA RAMOS ESPINOSA**

ASESOR: Lic. Lucía Corona Arias



CIUDAD UNIVERSITARIA, 2011



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

**DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN ESCOLAR**  
**PRESENTE**

La alumna **RAMOS ESPINOSA SANDRA GABRIELA** con número de cuenta **302215887** inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada "**ANTICONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES EN MATERIA ECONÓMICA**", dirigida por la **LIC. LUCÍA CORONA ARIAS**, investigación que, una vez revisada por quien suscribe, se aprobó por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes, contados de día a día, a partir de aquél en que le sea entregado el presente oficio, con la aclaración de que, transcurrido dicho plazo sin haber llevado a efecto el examen, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que sólo podrá otorgarse nuevamente, si el trabajo recepcional conserve su actualidad y en caso contrario hasta que haya sido actualizado, todo lo cual será calificado por la Secretaría General de la Facultad.

**ATENTAMENTE.**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**  
Cd. Universitaria, a 12 de mayo de 2011



**DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA**  
**DIRECTORA DEL SEMINARIO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**SEMINARIO**  
**DE**  
**DERECHO INTERNACIONAL**

*A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy,  
cuidándome y dándome esa gran fortaleza para continuar.*

*A mis padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo  
mi apoyo en todo momento, depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba  
sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad, es por ellos que soy lo que soy  
ahora,*

*los amo con todo mi ser y mi alma.*

*A mi hermano, por ser ese gran amigo, que la vida me dio, por tener su amor, cariño,  
ternura, comprensión y por ser el mejor hermano que la vida me dio, te amo con todo mi  
corazón jamás lo olvides.*

*A mi maestra Lucía Corona Arias, le digo gracias, por que antes de ser mi maestra y  
asesora, ha sido una amiga sincera, que me ha apoyado en los buenos y malos momentos por  
los que he venido atravesando, así mismo le reitero mi infinito agradecimiento por que usted  
me regaló parte de su intelecto, de su valioso tiempo y por haber confiado en mí.*

# ÍNDICE

Introducción.

## **Capítulo 1.**

### **Definiciones.**

1.1.	Definición de tratado.....	7
1.1.1.	Definición de tratado en el Derecho Internacional.....	8
1.1.2.	Definición de tratado en el Derecho Nacional.....	10
1.2.	Definición de acuerdo interinstitucional.....	13

## **Capítulo 2.**

### **Antecedentes jurídicos de los acuerdos interinstitucionales.**

2.1.	Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.....	17
2.2.	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.....	21
2.3.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	22

## **Capítulo 3.**

### **Marco jurídico.**

3.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	25
3.2.	Ley sobre la Celebración de Tratados.....	33
3.3.	Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.....	40

3.4. Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados.....	41
--	----

#### **Capítulo 4.**

#### **Estudio individualizado de los acuerdos interinstitucionales celebrados por México y otros países.**

4.1. Estudio individualizado.....	44
4.1.1. Canadá.....	45
4.1.2. República Popular de China.....	50
4.1.3. República de Cuba.....	55
4.1.4. Estados Unidos de América.....	65
4.1.5. Reino de España.....	76
4.2. Estructura general de los acuerdos interinstitucionales.....	85
4.3. Los acuerdos interinstitucionales en el Derecho interno.....	88
4.4. Los acuerdos interinstitucionales en el Derecho Internacional.....	92
4.5. Propuesta para la regulación de los acuerdos interinstitucionales.....	94
Conclusiones.....	98
Bibliografía.....	102

## **Introducción.**

La presente investigación tiene como objetivo demostrar la anticonstitucionalidad de los acuerdos interinstitucionales que celebran Entidades Federativas Locales, Estatales o Municipales con gobiernos extranjeros u organismos internacionales.

En el capítulo primero se hace un análisis de los tratados como el medio de formalización de la política exterior mexicana; del procedimiento para su celebración por el Ejecutivo Federal, con diversos Estados u Organismos Internacionales, posteriormente la aprobación por el Senado, y su publicación en el Diario Oficial de la Federación; el análisis también incluye el estudio gramatical del término, así como la definición que proporciona el Derecho Internacional en las Convenciones de Viena de los años de 1969 y 1986.

En el capítulo segundo se analizan las normas constitucionales relacionadas con los acuerdos interinstitucionales, así como la Ley sobre Celebración de Tratados y la Ley sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica. Como un complemento se exponen las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la jerarquía de los tratados internacionales dentro del sistema jurídico mexicano.

En el capítulo tercero, se hace un breve análisis histórico del procedimiento Constitucional para la celebración de tratados; desde el Acta Constitutiva de la Federación de 1824, y subsecuentemente de las Constituciones de 1857 y de 1917.

En el capítulo cuarto se presenta un estudio individualizado de algunos acuerdos interinstitucionales en materia económica celebrados por Municipios, Entidades Federativas y Organismos de los países con los que México tiene relaciones internacionales y se analiza la estructura general de los acuerdos interinstitucionales, así como se hace una propuesta para regular tanto a los acuerdos vigentes como los que se encuentran por celebrar.

# Capítulo 1.

## Definiciones.

### 1.1 Definición de tratado.

La palabra tratado proviene del latín *tractatus*, y significa: “*acuerdo entre naciones y documento en el que consta*”<sup>1</sup> o “*convenio o ajuste de un negocio, especialmente entre dos o más gobiernos.*”<sup>2</sup>

El Maestro Modesto Seara Vázquez, define al tratado como: “*...todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de derecho internacional...*”<sup>3</sup>

El Maestro César Sepúlveda define a los tratados internacionales, en sentido amplio: “*...como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos...*”<sup>4</sup>

Por su parte, el Doctor Carlos Arellano García establece que un tratado internacional: “*...es el acto jurídico regido por el Derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad*

---

<sup>1</sup> Cfr. Real Academia de la Lengua Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22ª ed., Ed. Espasa Calpe, España, 1992.

<sup>2</sup> VALLETA, María Laura, *Diccionario Jurídico*, 3ª ed., Ed. Valleta Ediciones, Argentina, 2004.

<sup>3</sup> SEARA VAZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*, 16ª ed., Porrúa, México, 1997, pág. 59.

<sup>4</sup> SEPÚLVEDA, César, *Derecho Internacional*, 20ª ed., Porrúa, México, 2000, pág. 124.

*internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etcétera, derechos y obligaciones...<sup>5</sup>*

Esta última definición desde nuestro punto de vista es la más completa, puesto que incluye el objetivo principal de los tratados internacionales, menciona la existencia de sujetos de la comunidad internacional distintos a los Estados, así como la forma en la que éstos se materializan.

### **1.1.1 Definición de tratado en el Derecho Internacional.**

El artículo 2, punto 1, inciso a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>6</sup> de fecha 23 de mayo de 1969, señala que para efectos de esa Convención, se entiende por tratado:

*“Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.*

---

<sup>5</sup>ARELLANO GARCIA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, 4ª ed., Porrúa, México, 1997, pág. 632.

<sup>6</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, Viena, Austria, 23 de mayo de 1969, D.O. 14 de febrero de 1975, en ARELLANO GARCIA, Carlos, *Ibidem.*, págs. 708-709.

El maestro Hermilio López-Bassols, manifiesta que esta Convención maneja el concepto de tratado como un término clásico, en virtud de que sólo hace mención a los Estados, pero deja fuera a los organismos internacionales, por lo que superó la realidad internacional, puesto que fue necesario regular los acuerdos que celebraran tanto los Estados con los organismos internacionales y entre estos últimos<sup>7</sup>.

Es por esta razón que en el año de 1986, se celebró la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales<sup>8</sup>, la cual define en el artículo 2, punto 1, inciso a), a un tratado como:

*“Un acuerdo internacional regido por el derecho internacional celebrado por escrito: entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.*

---

<sup>7</sup> Cfr. LOPEZ BASSOLS, Hermilio, Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos, 2ª ed., Porrúa, México, 2003, pág.27.

<sup>8</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales”, Viena, Austria, 21 de marzo de 1986, D.O.F., 28 de abril de 1986, en CORRIENTE CORDOBA, José A., Derecho Internacional Público, *Textos Fundamentales* s.n.e., Ed. Marcial Pons, España, pág. 34.

La definición anteriormente transcrita, incluye la posibilidad de que organismos internacionales celebren tratados internacionales entre ellos y con algún o algunos Estados.

### **1.1.2 Definición de tratado en el Derecho Nacional.**

Respecto del Derecho Mexicano, la Ley sobre Celebración de Tratados<sup>9</sup>, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, en el artículo 2, fracción I, señala lo que para los efectos de la Ley de referencia, se debe de entender por tratado:

***“Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

***I.- “Tratado”:** el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos”.*

---

<sup>9</sup> Cfr. CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, “Ley sobre Celebración de Tratados”, D.O.F. 2 de enero de 1992, pág.1.

De acuerdo con la definición de tratado que nos señala el Doctor Carlos Arellano García, la proporcionada por la Ley es errónea toda vez que:

No es correcto indicar que el gobierno pueda llevar a cabo la celebración de los tratados internacionales, en virtud de que éste es solo uno de los elementos del Estado, es decir, el gobierno es solamente el representante del país, y no es un sujeto del Derecho Internacional<sup>10</sup>, así mismo el único que se encuentra facultado para celebrar tratados frente a Estados u Organismos Internacionales es el Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República.

Al decir en esta Ley que el tratado es aquel convenio regido por el Derecho Internacional Público, rebasa lo pactado en instrumentos internacionales, en virtud de que en la Convención de Viena se establece que todo tratado internacional se encuentra regido por el Derecho Internacional, por lo que no se deben poner adjetivos que califiquen o modifiquen la esencia pactada por las partes.

Cuando la Ley señala como elemento de la definición los Estados Unidos Mexicanos asuman compromisos, se está cometiendo una imprecisión jurídica, ya que puede darse el caso de que en un tratado internacional el país no se comprometa, que el que asuma el compromiso sea el Estado u Organismo Internacional con el que se celebre el tratado y no por eso deja de ser tratado.

---

<sup>10</sup> Cfr. ARELLANO GARCIA. Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, Op. Cit., pág. 703.

La Ley sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica<sup>11</sup>, no define al tratado, sin embargo, señala que se apegará a la definición que sobre este término se encuentra en la Ley sobre Celebración de Tratados y agrega en el artículo 2 que estos deben de estar de acuerdo con “*la Constitución General de la República en donde debe de respetarse: las garantías individuales y la división de poderes, la distribución de facultades y las potestades de los órganos representante del pueblo*”.

A continuación presentamos nuestra propia propuesta sobre el concepto de tratado internacional: es aquel acto jurídico que, previo acuerdo de voluntades, e independientemente de su denominación, celebran dos o más sujetos del derecho internacional, con el objeto de crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones, siempre regulados por el derecho internacional.

---

<sup>11</sup> CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, “Ley sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica”, D.O.F.9 de septiembre de 2004, pág. 1.

## 1.2 Definición de acuerdo interinstitucional.

La palabra acuerdo proviene del latín *ad cordis*, y significa: “...que alude a la idea de unidad...”<sup>12</sup>, “...coincidencia o conformidad de una pluralidad de voluntades sobre un asunto determinado...”<sup>13</sup>.

El Maestro González Alcantara, define al acuerdo a la luz del Derecho Procesal como aquel: “sinónimo de contrato, pacto, convenio, convención, tratado, etcétera, en cuanto significa una coincidencia de voluntades para lograr un fin jurídico específico. En el derecho procesal es la resolución que toma la autoridad jurisdiccional sobre determinado asunto”<sup>14</sup>.

Interinstitucional, es una palabra compuesta, por un lado *inter* significa entre dos cosas, mientras que institucional se define como: “perteneciente o relativo a una institución”<sup>15</sup>, e institución es “cada una de las organizaciones fundamentales de una sociedad, Estado o Nación”<sup>16</sup>.

Derivado de los conceptos anteriores concluimos que acuerdo interinstitucional, es un convenio de voluntades entre dos organizaciones sobre un asunto determinado.

---

<sup>12</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEGA, Tomo I-A, Ed. Omeba, Argentina, 1986.

<sup>13</sup> VALLETA, María Laura, Diccionario Jurídico, Op.Cit.

<sup>14</sup> MAGALLON IBARRA, Mario, Compendio de términos de Derecho Civil, en GONZÁLEZ ALCANTARA, José Luis (colaborador de la A-B), Porrúa, México, 2004, pág. 8.

<sup>15</sup> *Ibidem.*, pág. 393.

<sup>16</sup> *Idem.*

En la Ley sobre Celebración de Tratados, se define acuerdo interinstitucional, en el artículo 2, fracción II, como el: *“...convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado”*<sup>17</sup>.

Así mismo señala que su ámbito material se va a circunscribir solamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno que los suscriben.

Al confrontar la definición de acuerdo interinstitucional con la definición de “tratado” de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986, consideramos que jurídicamente los acuerdos interinstitucionales entran dentro de la definición convencional de tratado.

La Ley sobre Celebración de Tratados no clasifica a los acuerdos interinstitucionales como tratados internacionales, sin embargo, desde el punto de vista del Derecho Internacional, es incorrecto que una ley interna señale una definición legal distinta de la pactada internacionalmente, porque los Estados no

---

<sup>17</sup> CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, “Ley sobre Celebración de Tratados”, D.O.F. 2 de enero de 1992, pág. 1.

pueden alegar disposiciones de derecho interno frente al incumplimiento de normas de Derecho Internacional.

Al momento que alguna dependencia u organismo federal, local o municipal, celebran un acuerdo interinstitucional con un Estado extranjero, el Estado en su conjunto tiene que responder internacionalmente por las obligaciones contraídas.

Si el Estado Mexicano quisiera invocar disposiciones de derecho interno ante el incumplimiento de lo pactado en los acuerdos interinstitucionales, no lo podría hacer de acuerdo a lo que establece el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>18</sup>, titulado “*El derecho interno y la observancia de los tratados*”, que a la letra dice lo siguiente:

**“Artículo 27.**

*El derecho interno y la observancia de los tratados*

*Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 46.”*

---

<sup>18</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”, Viena, Austria, 23 de mayo de 1969, D.O. 14 de febrero de 1975, en ARELLANO GARCIA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, Op. Cit., pág. 716.

El artículo 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece lo siguiente:

**“Artículo 46.**

*Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados:*

- 1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental.*
- 2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.”*

## **Capítulo 2.**

### **Antecedentes jurídicos de los acuerdos interinstitucionales.**

#### **2.1 Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.**

En el año de 1824 se suscitaron acontecimientos muy importantes en México debido a que el poder constituyente integrado por personas con tendencias centralistas y federalistas redactaron el primer texto constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

El Acta Constitutiva de la Federación fue aprobada el día 31 de enero de 1824, en ella se estableció el sistema federal, y se integró por 36 artículos. Los temas abordados fueron los siguientes: la forma de gobierno y religión, división de poderes; Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Gobierno particular de los Estados, prevenciones generales, Derechos del Hombre y su vigencia<sup>19</sup>.

Respecto de las relaciones internacionales, el Acta Constitutiva de la Federación facultó tanto a la función Legislativa como a la Ejecutiva para llevar a cabo las relaciones internacionales del país.

---

<sup>19</sup> Cfr. RABASA, Emilio O., Historia de las Constituciones Mexicanas, 3a ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002, pág. 17.

En el artículo 13 del Acta Constitutiva de la Federación, fracción XVII, se estipuló, como una facultad del Congreso General aprobar los tratados internacionales:

*“13. Pertenece exclusivamente al congreso general dar leyes y decretos:*

*XVII. Para aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada, y cualquiera otra que celebre el poder ejecutivo...”<sup>20</sup>.*

En el artículo 16, fracción XI se mencionaban las atribuciones del Poder Ejecutivo sobre la facultad de dirigir las relaciones internacionales con otros Estados:

*“16. Sus atribuciones, a más de otras que se fijarán en la Constitución, son las siguientes:*

*XI. Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados de paz, amistad, alianza, federación, tregua, neutralidad armada, comercio y otros; mas para prestar o negar su ratificación a*

---

<sup>20</sup> TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, 20ª ed., Porrúa, México, 1997, págs. 155 y 156.

*cualquiera de ellos deberá preceder la aprobación del Congreso general...<sup>21</sup>.*

Se debe entender que con esta Acta se hace alusión, por primera vez, a las relaciones internacionales que México pudiera llegar a tener con otros países, en virtud de que fue la primera Constitución que rigió.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824, marca el inicio de la vida jurídico- política de México independiente con la que se dio origen a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824.

Esta Constitución se integró por 171 artículos y algunos textos marcados como adiciones al Acta Constitutiva de la Federación del mismo año.

En el artículo 50, fracción XIII estableció lo siguiente:

*“50. Las facultades exclusivas del Congreso general son las siguientes:*

*XIII. Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada, y cualesquiera otros que celebre el presidente de los Estados Unidos con potencias extranjeras...<sup>22</sup>.*

---

<sup>21</sup> TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, Op. Cit., pág. 157

La redacción de este artículo es igual al Acta Constitutiva de la Federación, únicamente se le agregó la expresión de “potencia extranjera”, al momento de celebrar un tratado.

En cuanto a la facultad que llegó a tener el Supremo Poder Ejecutivo, para llevar a cabo la celebración de tratados, el artículo 110, fracción XIV dispuso lo siguiente:

*“110. Las atribuciones del presidente son las que siguen:*

*XIV. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; mas para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobación del congreso general...”<sup>23</sup>.*

Esta atribución que se le daba al Presidente no cambió respecto de lo estipulado en el Acta Constitutiva de la Federación del mismo año, por lo que aquel o el Ejecutivo se encontraría facultado para poder llevar a cabo cualquier relación internacional con alguna potencia extranjera.

---

<sup>22</sup> TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, Op. Cit., pág. 173.

<sup>23</sup> *Ibidem.*, págs. 182 y 183.

## 2.2 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

El día 5 de febrero de 1857 el Presidente Ignacio Comonfort y el Congreso Constituyente aprobaron la nueva Constitución, la cual se integró de 128 artículos, dispuestos en 8 títulos y un artículo transitorio.

Lo más importante para este trabajo es destacar cómo se encontraban consagradas las facultades del Congreso y del Ejecutivo al momento de celebrar algún tratado con potencia extranjera.

En el artículo 72, fracción XIII se indicaron las facultades del Congreso:

*“Art. 72. El congreso tiene la facultad:*

*XIII. Para aprobar los tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo...”<sup>24</sup>.*

La facultad para aprobar los tratados llevados a cabo por el Ejecutivo es más concreta, ya que no se enuncian cuáles son los temas que están sujetos a la aprobación, a diferencia del Acta Constitutiva de la Federación y Constitución ambas de 1824, en las que la facultad del Poder Ejecutivo, se

---

<sup>24</sup> TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, Op. Cit., págs. 617 y 618.

estableció en el artículo 85, fracción X, la facultad y la obligación de llevar a cabo la celebración de tratados:

*“Art. 85. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:*

*X. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos á la ratificación del congreso federal...<sup>25</sup>.*

Esta Constitución es más concreta que el Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución, las dos de 1824, al señalar que los tratados celebrados por el Ejecutivo, pueden ser llevados a cabo en cualquier materia.

## **2.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.**

El día 5 de febrero de 1917, en el Teatro de la República fue promulgada la Constitución, y entró en vigor el 1° de mayo del mismo año.

Esta Constitución constó de 136 artículos, por lo que respecta a la materia de la presente tesis, se señaló que el Senado era el encargado de

---

<sup>25</sup> TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, Op. Cit., págs. 620-622.

aprobar los tratados que el Poder Ejecutivo celebrara con cualquier potencia extranjera, a lo cual en el artículo 76 se estableció lo siguiente:

**“Artículo 76.** *Son facultades exclusivas del Senado:*

*I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras...<sup>26</sup>”.*

Como se puede apreciar, se especificó que el Senado sería quien conociera de la aprobación de los tratados celebrados por el Ejecutivo.

La facultad negociadora del Ejecutivo Federal, se conserva de la misma forma la cual se encuentra consagrado en el artículo 89, fracción X, que a la letra dice lo siguiente:

**“Artículo 89.** *Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:*

*X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal...<sup>27</sup>”.*

---

<sup>26</sup> TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, Op. Cit, pág.850.

<sup>27</sup> *Ibidem.*, págs. 854- 855.

Del análisis de las tres Constituciones que rigieron a los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que la celebración de tratados, siempre ha sido una atribución del Ejecutivo y al poder Legislativo, inicialmente en manos del Congreso de la Unión y posteriormente en las del Senado, respecto de la aprobación de los mismos.

## Capítulo 3.

### Marco Jurídico.

#### 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existen disposiciones que regulan a los tratados internacionales, comenzaremos por analizar el artículo 76 Constitucional que establece que es facultad exclusiva del Senado aprobar los tratados internacionales:

*“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:*

*I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.*

*Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;...<sup>28</sup>.*

---

<sup>28</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4ª ed., Porrúa, México, 2001, pág. 73.

El artículo 89 Constitucional establece que el Presidente de la República tendrá la atribución de celebrar tratados internacionales:

*“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:*

*X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;...”<sup>29</sup>.*

De la lectura de ambos preceptos constitucionales se desprende que mientras el Presidente de la República es la autoridad facultada para celebrar tratados internacionales, el Senado tiene la atribución de aprobarlos.

El artículo 133 Constitucional, establece lo siguiente:

---

<sup>29</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit., pág. 81.

*“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”<sup>30</sup>.*

El precepto transcrito indica, de manera explícita, la Supremacía de la Constitución y la jerarquía de las normas mexicanas, por lo que los jueces de cada Estado se ajustarán a lo que dispone la Carta Magna.

Para que los tratados internacionales formen parte de la Ley Suprema de la Unión deben cumplir con los requisitos siguientes: ser celebrados por el Presidente de la República, aprobados por el Senado y, ser congruentes con la Constitución.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpretó el artículo 133 Constitucional y determinó el alcance y orden jerárquico de los tratados

---

<sup>30</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit., pág. 137.

internacionales dentro de nuestro sistema jurídico mexicano, en dos distintas tesis:

- **“TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.-** *La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente*

*obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional*<sup>31</sup>.

- **“TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.-** *Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión “... serán la Ley Suprema de toda la Unión...” parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, han encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas*

---

<sup>31</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Constitucional”, tesis aislada, Amparo en revisión 120/2002, Mc. Cain México, S.A. de C.V., 13 de febrero de 2006, Unanimidad de seis votos, Tesis P.IX/2007, Novena Época, Pleno, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, pág. 6.

*soluciones, entre la que destacan; supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de “leyes constitucionales”, y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades*

*federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entiende reservadas a los Estados”. No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: “LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.”, sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal”<sup>32</sup>.*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que los tratados internacionales están por debajo de la Constitución y por encima de las leyes federales y locales, ya que al momento de celebrarlos México adquiere compromisos frente a la comunidad internacional.

---

<sup>32</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Constitucional”, tesis aislada, Amparo en revisión 1475/98, Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, 11 de mayo de 1999, Unanimidad de diez votos, Tesis P.LXXVII/99, Novena Época, Pleno, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, pág. 46.

Es importante destacar el contenido de los artículos 115 y 117 fracción I de la Constitución mismos que disponen lo siguiente:

**“ARTICULO 115.** *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...*<sup>33</sup>.

De conformidad con este precepto, el Municipio es una forma de organización interna de cada Estado de la República por lo que no puede contraer compromisos internacionales.

**“ARTICULO 117.** *Los Estados no pueden, en ningún caso:*

*I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras...*<sup>34</sup>.

Lo importante de este artículo es que en ningún caso los Estados se encuentran facultados para celebrar tratados o algún otro tipo de pactos internacionales, ya que solamente le corresponde esta atribución a la Federación a través de dos de nuestros poderes de la Unión, el Poder Ejecutivo

---

<sup>33</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit., pág. 105.

<sup>34</sup> *Ibidem*, pág.115.

representado por el Presidente de la República y el Poder Legislativo por medio del Senado de la República.

### **3.2. Ley sobre la Celebración de Tratados.**

La Ley sobre Celebración de Tratados fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992. Se encuentra integrada por 11 artículos; en el artículo 1 indica su objetivo, el cual es regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional:

*“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales”<sup>35</sup>.*

---

<sup>35</sup> CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, “Ley sobre Celebración de Tratados”, D.O.F. 2 de enero de 1992, pág. 1.

De este precepto puede inferirse la distinción que hace entre tratados internacionales que se pueden celebrar entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público y la nueva figura que incorpora a la legislación mexicana, los llamados acuerdos interinstitucionales, los cuales se analizarán en los subsecuentes capítulos, mismos que pueden ser celebrados entre dependencias u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

La Ley en el artículo 2, define a los tratados internacionales y a los acuerdos interinstitucionales de la siguiente manera:

***“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:***

***I. “Tratado”:*** *el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos....”*

***II. “Acuerdo Interinstitucional”:*** *el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier*

*dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado...<sup>36</sup>.*

El Doctor Carlos Arellano García sobre las definiciones anteriormente transcritas, señala las siguientes observaciones:

- Existen tratados internacionales celebrados por México en los cuales este país no asume compromisos, sino que el otro país es el que los asume no por ello dejan de ser tratados<sup>37</sup>.
- Los tratados de conformidad con el Derecho Internacional Público se celebran entre Estados y no entre gobiernos, ya que éstos sólo son órganos representativos del Estado, y no sujetos de la comunidad internacional ni del Derecho Internacional, puesto que sólo ejercen el poder político en un determinado tiempo en el Estado<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, “Ley sobre Celebración de Tratados”, D.O.F. 2 de enero de 1992, pág. 1.

<sup>37</sup> Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, Op. Cit, págs. 702 y 703.

<sup>38</sup> Cfr. *Idem*.

Jorge Palacios Treviño, indica que los acuerdos interinstitucionales: *“serían válidos únicamente entre las partes, pues no estarían regidos por el derecho internacional público ya que las administraciones estatales o las municipales no son sujetos de ese derecho”*<sup>39</sup>.

Diferimos respecto del análisis anterior, nuestra opinión es que como las entidades federativas y los municipios no tienen atribuciones constitucionales para celebrar acuerdos interinstitucionales con Estados extranjeros, en ningún nivel, los pactos internacionales que lleven a cabo, asumen un carácter de miembros integrantes de la Federación, siendo esta última quien con el aval de la legislación nacional asume como suyos los compromisos contenidos.

Cabe resaltar que en la *“Guía para la conclusión de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales en el ámbito Internacional según la Ley sobre la Celebración de Tratados”*, emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se establecen criterios para distinguir entre tratados y acuerdos interinstitucionales, esta guía es anticonstitucional en virtud de que se tendría que hacer un reglamento en el cual se establezcan las diferencias entre un acuerdo interinstitucional y un tratado internacional y así darles un efecto obligatorio, para cuando alguna de las dependencias u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, pretendan celebrar algún acuerdo, se adecúen a lo que se establece en el mismo.

---

<sup>39</sup> PALACIOS TREVIÑO, Jorge, *Tratados, Legislación y Práctica en México*, SRE, México, 2003, pág.67.

Según esta guía para ser materia de un acuerdo interinstitucional éste debe:

- Re caer dentro de la competencia exclusiva de la dependencia u organismo que pretenda celebrarlo, de conformidad con la legislación vigente, ya sea una ley o un tratado;
- El acuerdo sólo debe afectar la conducta de la dependencia y organismo que lo firma;
- Las obligaciones financieras que contenga el acuerdo pueden ser cubiertas por el presupuesto ordinario de la dependencia u organismo que lo firma;
- No afectar la esfera jurídica de las personas; y
- No modifica sencillamente legisla.

Dicha guía indica que la materia del acuerdo que se celebre tiene que ser conforme a la legislación o conforme a algún tratado vigente.

Es por eso que la facultad que se le confiere a las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal en la Ley sobre Celebración de Tratados, al momento de firmar acuerdos interinstitucionales, se encuentra sujeta a la obligación de informarle a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los acuerdos que se pretenden celebrar.

De acuerdo a la definición que se encuentra en la Ley sobre Celebración de Tratados, el acuerdo interinstitucional es un tratado por lo tanto requerirá de la aprobación del Senado y es por eso que con la celebración de los acuerdos interinstitucionales se le tendría que dar trámite constitucional y, en consecuencia, publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, la autoridad encargada es la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con los artículos 28, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados:

**“Artículo 28.** *A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte...”<sup>40</sup>*

**“Artículo 7.** *Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, deberán mantener*

---

<sup>40</sup> LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, D.O.F., 29 de diciembre de 1976, pág. 9.

*informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo”<sup>41</sup>.*

La Secretaría de Relaciones Exteriores al momento de que se le informe la celebración de un acuerdo, deberá emitir un dictamen mediante el cual lo apruebe y en el que se declare si es o no procedente que se lleve a cabo la firma del mismo.

Si una de las dependencias u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, llega a firmar un acuerdo interinstitucional, se genera una responsabilidad en el ámbito internacional, para los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto si en un tratado se genera responsabilidad para el Estado en consecuencia deber ser aprobado por el Senado y no por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

---

<sup>41</sup> CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, “Ley sobre Celebración de Tratados”, D.O.F. 2 de enero de 1992, pág. 2.

### **3.3. Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.**

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de septiembre de 2004 y está compuesta por 14 artículos y 2 artículos transitorios.

En el artículo 1 de la referida Ley se manifestó el objetivo de la ley:

*“Artículo 1. Esta ley es de orden público y tiene como objeto reglamentar el artículo 93 de la Constitución General de la República en materia de las facultades constitucionales del Senado de requerir información a los secretarios de Estado, jefes de departamento administrativo, así como a los directores de los organismos descentralizados competentes sobre la negociación, celebración y aprobación de tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación económica y con las demás materias a que se refiere este ordenamiento cuando se relacionen con las anteriores”<sup>42</sup>.*

Los objetivos que se persiguen con la celebración de un tratado internacional en materia económica son, en un principio, el beneficio del país en el sentido de que con la celebración de un tratado en esta materia se contribuye

---

<sup>42</sup> CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, “Ley sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica”, D.O.F., 9 de septiembre de 2004, pág. 1.

a mejorar la calidad de vida, el bienestar de la población; propiciar el aprovechamiento de los recursos productivos del país; fomentar la integración de la economía mexicana a la internacional; la diversificación de mercados; promover la transparencia en las relaciones comerciales internacionales y el pleno respeto a los principios constitucionales de política exterior.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, se entenderá por tratados lo establecido por la Ley sobre Celebración de Tratados; no hace referencia explícita a la existencia de acuerdos interinstitucionales en materia económica.

Los acuerdos interinstitucionales en materia económica quedan excluidos de las formalidades extraordinarias impuestas para los tratados internacionales en materia económica. Sin embargo en la práctica se han celebrado acuerdos interinstitucionales en esta materia, por lo que en el capítulo siguiente se analizará cuáles son los principales países con los que México ha celebrado éstos acuerdos.

### **3.4. Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados.**

Esta Convención fue llevada a cabo en Montevideo, Uruguay, el día 26 de diciembre de 1933, consta de 15 artículos, entró en vigor internacional el día

26 de enero de 1934, y para nuestro país entró en vigor el día 27 de enero de 1936. Es importante señalar algunos artículos de la misma, que se refieren a las obligaciones contraídas por un país federado.

*“Artículo 1. El Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos:*

*I. Población permanente.*

*II. Territorio determinado.*

*III. Gobierno.*

*IV. Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados”<sup>43</sup>.*

De acuerdo a lo estipulado en esta Convención, se considera al Estado con sus elementos clásicos que son pueblo, territorio y poder.

*“Artículo 2. El Estado Federal constituye una sola persona ante el Derecho Internacional”<sup>44</sup>.*

De conformidad con este artículo de la Convención, el Estado Federado, con todos los elementos que lo conforman, va a ser sólo uno, es por eso que cuando una dependencia gubernamental mexicana o una entidad federativa

---

<sup>43</sup>“Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados”, Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933, D.O.F., 21 de abril de 1936, en ARELLANO GARCIA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, Op. Cit., pág. 455.

<sup>44</sup> *Idem.*

celebran un acuerdo interinstitucional, todo el Estado Mexicano asume la responsabilidad de cumplir con lo pactado frente a la comunidad internacional.

Por lo tanto la gran diferencia que se encuentra entre un tratado internacional, tratado internacional en materia económica y un acuerdo interinstitucional son los sujetos quienes los celebran, puesto que por un lado en los tratados internacionales son celebrados por dos o más sujetos del Derecho Internacional, mientras que en un acuerdo interinstitucional los sujetos quienes lo celebran pueden ser cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, los cuales tienen como objetivo el establecer relaciones comerciales internacionales y principios constitucionales de la política exterior.

## Capítulo 4.

### Estudio individualizado de los acuerdos interinstitucionales celebrados por México y otros países.

Para este capítulo es importante analizar a los Estados más representativos con los que México celebró acuerdos interinstitucionales en materia económica:

#### 4.1. Estudio Individualizado.

Los acuerdos interinstitucionales celebrados por México se pueden clasificar, según lo dispuesto por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Coordinación Política, en dos tipos<sup>45</sup>:

- **Acuerdos de hermanamiento de amplio alcance.-** Son aquéllos instrumentos suscritos entre una entidad federativa mexicana y una entidad federativa extranjera. La materia de este tipo de acuerdos será respecto de las áreas de cooperación, las modalidades para llevar a cabo el cumplimiento de éstas áreas y el financiamiento de las entidades. Estos acuerdos son considerados como “acuerdos marco”, ya que los temas en los cuales se compromete el gobierno local tienen

---

<sup>45</sup> Esta clasificación la abordo, en virtud de que tengo conocimiento de ella, ya que realicé mi servicio social en la Secretaría de Relaciones Exteriores en el período de Marzo a Septiembre de 2009, en la Dirección de Tratados III.

implicaciones frente a todos sus organismos descentralizados. Son suscritos por el Gobernador del Estado ó el Presidente Municipal, según corresponda, y pueden tener una vigencia indefinida o bien determinada.

- **Acuerdos de cooperación en materia específica.**- A diferencia de los acuerdos de hermanamiento, este tipo de acuerdos son celebrados por dependencias u organismos públicos descentralizados de un Estado o Municipio con instituciones extranjeras, enfocados a una materia en específico y, generalmente, con vigencia determinada.

#### **4.1.1. Canadá.**

La capital de Canadá es Ottawa, es una federación compuesta por 10 provincias y 3 territorios, se encuentra unido federalmente a la Corona del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, por lo que es parte, desde el año de 1931, de la British Commonwealth of Nations.

La forma de gobierno, según su propia Constitución, es el gobierno parlamentario, integrada por la Reina, una Cámara Alta llamada Senado y la Cámara de los Comunes<sup>46</sup>.

---

<sup>46</sup> Cfr. RABASA O., Emilio, Las Constituciones de Canadá, los Estados Unidos de América y México, 1ª ed., Porrúa, México, 2003, pág. 124.

El poder legislativo está conformado por la Cámara Alta llamada Senado y la Cámara de los Comunes; los primeros son designados por la Corona, mientras que los miembros de la Cámara de los Comunes son elegidos por el pueblo.

La forma de Estado de Canadá es la monarquía constitucional, la Corona tiene una papel fundamental en el poder ejecutivo, la reina es la autoridad en este sistema, los virreyes designan a un gobernador general que es el que actúa como jefe de Estado y, en cada provincia existe un lugarteniente del gobernador general que realiza la mayoría de las decisiones diarias del gobierno<sup>47</sup>.

La función judicial desempeña un papel importante en la interpretación de las leyes y tiene la atribución de revocar las disposiciones que violen la Constitución, por lo que el derecho anglosajón es el que va a prevalecer en todo el país excepto en Québec en donde prevalece el derecho civil.

El Parlamento y el gobierno de Canadá tienen la facultad a nombre de Canadá o de cualquiera de sus provincias como parte del Imperio Británico, de celebrar tratados entre el Imperio y los países extranjeros<sup>48</sup>.

---

<sup>47</sup> Cfr. RABASA O., Emilio, Las Constituciones de Canadá, los Estados Unidos de América y México, Op. Cit., págs. 124 y 128.

<sup>48</sup> *Ibidem*, pág. 140.

En el sistema anglosajón cuando se tiene la iniciativa de celebrar un tratado internacional, se lleva a cabo un *implementation act*, esto significa que en una ley se introduce lo establecido en el tratado internacional<sup>49</sup>.

Las áreas de cooperación en las que se tienen celebrados por México acuerdos interinstitucionales son: educación, turismo, cultura, salud, tecnología de la información, medio ambiente, comercio, agricultura, deporte, industria, promoción de las inversiones, desarrollo municipal, artes, medicina, música, ciencias sociales, capacitación de mujeres, desarrollo de recursos, economía autoempleo, liderazgo social y política de juventud.

A continuación se presenta la síntesis del análisis de los acuerdos interinstitucionales en materia económica celebrados con Canadá, según el registro de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

México tiene celebrados 23 acuerdos interinstitucionales, no incluimos la totalidad de los acuerdos, sino, los seleccionamos con base en el tema y los compromisos asumidos por el Estado mexicano con un gobierno extranjero:

- **Nombre oficial.-** Convenio de Hermanamiento entre la Provincia de Manitoba, Canadá y el estado de Jalisco, México.

---

<sup>49</sup> Cfr. ARELLANO GARCIA, Carlos, Segundo Curso de Derecho Internacional Público, 3ª ed., Porrúa, México, 2004, pág. 864.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Guadalajara, Jalisco, 7 de febrero de 1995, firmado por el Gobernador de Jalisco y el Gobernador de la Provincia de Manitoba, Canadá.

**Áreas de cooperación.-** Industria, comercio, turismo, cultura, educación, tecnología, agricultura, mejor nivel de vida, comercio, agricultura y protección ambiental.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Winnipeg, Canadá.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** San Nicolás de los Garza García, 9 de diciembre de 1999, firmado por el Presidente Municipal del Gobierno de la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y el Mayor del Gobierno de la Ciudad de Winnipeg, Canadá.

**Áreas de cooperación.-** Comercio, promoción de las inversiones, promoción industrial, turismo y cultura.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Convenio entre la Oficina Québec-Américas para la Juventud y el Instituto Estatal de la Juventud de Nuevo León.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Québec, 29 de mayo de 2006, firmado por la Directora General del Instituto Estatal de la Juventud de

Nuevo León y la Presidenta y Directora General de la Oficina de Québec-Américas para la Juventud.

**Áreas de cooperación.-** Autoempleo, liderazgo social y política de juventud.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de cooperación en materia específica.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Chapala del estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos y la Población de Barrhead, de la Provincia de Alberta, Canadá.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Población de Barrhead, 28 de agosto de 2008, firmado por el Presidente Municipal de la Ciudad de Chapala, estado de Jalisco y el Presidente del Consejo del Condado de Barrhead número 11 de la Ciudad de Barrhead, de la Provincia de Alberta, Canadá.

**Áreas de cooperación.-** Comercio, inversiones y negocios, cultura, turismo, desarrollo municipal, educación, deportes y cualquier otra área de cooperación acordada por las Partes.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Chapala, estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y el Condado de Barrhead No. 11, de la Provincia de Alberta.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Ciudad de Town Of Barrhead, Alberta, 3 de septiembre del 2008, firmado por el Presidente Municipal de la Ciudad de Chapala del estado de Jalisco y el Presidente Municipal de la Población de Barrhead, Provincia de Alberta, Canadá.

**Áreas de cooperación.-** Comercio, inversiones y negocios, cultura, turismo, desarrollo municipal, educación, deportes y cualquiera otra área de cooperación acordada por las Partes.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

#### **4.1.2. República Popular de China.**

La República Popular de China tiene como capital Beijing, y una división política de 22 provincias, 5 regiones autónomas, 2 regiones administrativas y 4 municipios, éstos son regidos por una Constitución, la cual se fundamenta en cinco principios básicos que son: el respeto mutuo a la soberanía y a la integridad social; la no agresión; la no intervención de los asuntos internos de otros; la igualdad y beneficio recíproco; y la coexistencia pacífica.

Bajo estos principios China se estableció como un Estado socialista de dictadura democrática popular, esto quiere decir que se encuentra dirigido por

la clase obrera y la democracia reside en el pueblo, representado por sus poderes, que son: legislativo, ejecutivo y judicial<sup>50</sup>.

La función legislativa recae en dos órganos fundamentales: la Asamblea Popular Nacional y de ella se desprende el Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional que es su órgano permanente<sup>51</sup>.

La función ejecutiva está a cargo de un presidente y un vicepresidente, y tiene un órgano administrativo que es el Consejo de Estado, mejor conocido como el Gobierno Popular Central. Mientras que la función judicial tiene un Tribunal y Fiscalías Populares, los cuales son los encargados de impartir la justicia en ese país.

Su política exterior, de acuerdo a como se encuentra estipulado en su norma fundamental, está dirigida por las funciones del legislativo y ejecutivo.

El Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional, quien ejerce la función legislativa tiene también como una de sus atribuciones acordar la ratificación o anulación de los tratados y acuerdos importantes concluidos con Estados extranjeros, puesto que el ejecutivo es auxiliado por el Consejo de

---

<sup>50</sup> Cfr. DE LA PEDRAJA Y MUÑOZ, Daniel, La política exterior de la República Popular China, 1ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1976, pág. 127.

<sup>51</sup> Cfr. *Ibidem*, págs. 130 y 131.

Estado, quienes son los encargados de ratificar, anular ó concluir los tratados y acuerdos celebrados con Estados extranjeros.

Las áreas de cooperación en donde se tienen celebrados acuerdos interinstitucionales son: educación, cultura, ciencia y tecnología, turismo, deporte, salud, medio ambiente, arte, proyectos municipales, recursos humanos, y en el área de cooperación económica entre ambos países se tienen las siguientes materias: comercio, economía, promoción de las inversiones, negocios, industria y promoción de encuentros empresariales.

A continuación se presenta el análisis de los acuerdos interinstitucionales en materia económica que México ha celebrado con la República Popular de China, según el registro de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

México tiene celebrados 22 acuerdos interinstitucionales, no incluimos la totalidad de los acuerdos, sino, los seleccionamos tomando el tema y los compromisos asumidos por el Estado mexicano con un gobierno extranjero:

- **Nombre oficial.-** Memorándum de Cooperación Económica y Comercial e Intercambio Cultural y Educativa entre la Provincia de Henan de China y el Estado de Jalisco.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Guadalajara, 1 de septiembre de 1999.

**Áreas de cooperación.-** Educación, arte, cultura e inversión.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de cooperación en materia específica.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre el Estado Libre y Soberano de Hidalgo de los Estados Unidos Mexicanos y la Provincia de Henan de China.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Zhengzhou, Henan, 26 de septiembre de 2006, firmado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Gobernador de la Provincia de Henan República Popular China.

**Áreas de cooperación.-** Promoción comercial, promoción de las inversiones, promoción industrial, promoción turística y promoción cultural.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Colaboración entre la Corporación Internacional Hidalgo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y el Consejo Chino para la Promoción del Comercio Internacional, Sub-consejo de Henan.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Zhengzhou, Henan, 26 de septiembre de 2006, firmado por el Secretario de la Corporación Internacional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Consejo Chino

para la Promoción del Comercio Internacional, sub-consejo de Henan, de la República Popular de China.

**Áreas de cooperación.-** Comercio, inversiones, negocios, promoción de encuentros empresariales y gubernamentales y cualquier otra área que las Partes convengan.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de cooperación en materia específica.

- **Nombre oficial.-** Hermanamiento entre Maanshan-Tlalnepantla.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 15 de septiembre de 2008, firmado por el Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y el Alcalde de Maanshan, Provincia de Anhui de la República Popular de China.

**Áreas de cooperación.-** -Comercio, inversiones y negocios, deportes, educación, turismo y cultura, cualquier otra área que las Partes convengan.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz Ignacio de la Llave de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de Rizhao, en la Provincia de Jiangxi, República Popular China.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Coatzacoalcos, Veracruz, 23 de octubre de 2008, firmado por el Presidente Municipal de Coatzacoalcos, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Director del Comité Permanente del Congreso Popular de Rhizao.

**Áreas de cooperación.-** Comercio, inversiones y negocios, cultura, turismo, proyectos municipales, recursos humanos, educación, ciencia y tecnología, medio ambiente y cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

#### **4.1.3. República de Cuba.**

La República de Cuba tiene como capital la Habana se encuentra integrada con una división política de 14 provincias y 1 municipio estatal, es un Estado socialista de trabajadores independientes y soberano, organizado como una república unitaria y democrática.

El Estado Cubano protege y vigila los lineamientos o principios fundamentales en los que esta fundado y éstos son: disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana.

La República de Cuba se integra por tres poderes: el poder legislativo conformado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, que es el órgano supremo del poder del Estado, mismo que tiene la atribución de aprobar los lineamientos generales de la política exterior e interior<sup>52</sup>.

La Asamblea Nacional del Poder Popular cuenta con un órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados entre los períodos de sesiones, asimismo tiene el carácter de colegiado y sus fines nacionales e internacionales tiene el carácter de suprema representación del Estado Cubano, éste órgano se denomina el Consejo de Estado, el cual también es el encargado de ratificar y denunciar los tratados internacionales<sup>53</sup>.

El Consejo de Ministros es el órgano ejecutivo y administrativo y constituye el Gobierno de la República se integra por un Jefe de Estado y de Gobierno, conocido como el Presidente, un Primer Vicepresidente, cinco Vicepresidentes, el Presidente de la Junta Central de Planificación, el Secretario y veintitrés miembros más.

A nivel internacional entre sus atribuciones se encuentran el dirigir la política exterior de la República, las relaciones con otros gobiernos extranjeros,

---

<sup>52</sup> Cfr. MAESTRE ALFONSO, Juan, Constituciones y Leyes Políticas de América Latina, Filipinas y Guinea Ecuatorial, S.N.E., Editorial Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Instituto de Cooperación Iberoamericana Comisión Nacional V Centenario, España, Sevilla, Tomo I "La expectativa Revolucionaria", Volumen II "Cuba", 1987, pág. 62.

<sup>53</sup>Cfr. *Ibidem*, págs. 64 y 65.

aprobar tratados internacionales y a su vez someterlos a la ratificación del Consejo de Estado que es la Asamblea Nacional del Poder Popular.

La función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de éste por el Tribunal Supremo Popular que es la máxima autoridad judicial y sus decisiones y sentencias tienen carácter definitivo.

Los acuerdos interinstitucionales que México ha celebrado con la República de Cuba son predominantemente en las áreas de cooperación económica, comercial y promoción de las inversiones. El Estado Cubano tiene un sistema económico basado en dos principios fundamentales: propiedad social de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción y supresión de la explotación del hombre por el hombre; y por otro lado se sustenta en el principio de distribución socialista, que consiste en que cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo.

En cuanto al comercio y a las inversiones el Estado desempeña las funciones de: dirigir, controlar y reconocer la propiedad de las empresas mixtas, conformadas por la iniciativa privada y el Estado, las cuales deben regirse por lo establecido en la Ley de Cuba y los tratados internacionales, así como por los estatutos y reglamentos a efecto de llevar a cabo una política exterior exitosa.

A continuación se presenta algunos de los acuerdos interinstitucionales en materia económica que se han celebrado con la República de Cuba.

Según los registros de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México tiene celebrados 42 acuerdos interinstitucionales, no incluimos la totalidad de los acuerdos, los seleccionamos de acuerdo con el tema y los compromisos asumidos por el Estado mexicano con un gobierno extranjero:

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Morelia, Michoacán, de los Estados Unidos Mexicanos y la Habana Vieja, Ciudad de la Habana, República Popular de Cuba.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** La Habana Vieja, 19 de noviembre de 1999, firmado por el Presidente Municipal de la Ciudad de Morelia y por el Presidente Municipal de la Habana Vieja, Ciudad de la Habana, República Popular de Cuba.

**Áreas de cooperación.-** Promoción del comercio, promoción de las inversiones, promoción industrial, promoción del turismo y promoción cultural.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Convenio de Hermanamiento y Establecimiento de un Mecanismo de Cooperación Internacional entre la Ciudad de la Habana Vieja, Cuba y la Ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, México.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** San Miguel de Allende, 30 de mayo de 2000, firmado por el Presidente Municipal de la Ciudad de San Miguel Allende, estado de Guanajuato y el Presidente Municipal de la Ciudad de la Habana Vieja, de la República Popular de Cuba.

**Áreas de cooperación.-** Conservación del patrimonio histórico, promoción del desarrollo educacional, promoción comercial, deporte, cultura, social, turismo y salud.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de cooperación en materia específica y de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, de los Estados Unidos Mexicanos y la Habana Vieja, ciudad de la Habana de la República de Cuba.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** La Habana Vieja, 12 de febrero de 2001, firmado por el Presidente Municipal de la Ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas y el Presidente Municipal de la Ciudad de la Habana Vieja, de la República Popular de Cuba..

**Áreas de cooperación.-** Promoción del comercio, de las inversiones y la industria, promoción del turismo, promoción cultural y promoción del deporte.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Apan Hidalgo, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Matanzas de la República de Cuba.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Matanzas, 18 de agosto de 2001, firmado por la Presidenta Municipal de Apan, Hidalgo y el Presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular de la República Popular de Cuba.

**Áreas de cooperación.-** Promoción comercial, promoción de inversiones, promoción industrial, promoción turística y promoción cultural.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre la Heróica Ciudad de Cuautla, del Estado de Morelos, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Matanzas, de la Provincia de Matanzas de la República de Cuba.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** La Antigua, Guatemala, 23 de julio de 2003, firmado por el Presidente Municipal de la Heróica Ciudad de Cuautla del estado de Morelos y el Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular de la Provincia de Matanzas de la República Popular de Cuba .

**Áreas de cooperación.-** No especificado.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre Uruapan, Michoacán, de los Estados Unidos Mexicanos y Matanzas de la República de Cuba.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Matanzas, Cuba, 10 de octubre de 2003, firmado por la Presidenta Municipal de la Ciudad de Uruapan, estado de Michoacán y el Presidente del Poder Popular de Matanzas, Matanzas República de Cuba.

**Áreas de cooperación.-** Comercio, inversiones y negocios, cultura, turismo, desarrollo municipal, educación, cultura y deporte, ciencia y tecnología, medio ambiente, recursos naturales y asistencia social.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Cooperación entre Ciudad de Valles, Estado de San Luis Potosí, de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de la Habana Vieja, Ciudad de la Habana, de la República de Cuba.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** La Habana, 14 de noviembre de 2004, firmado por el Presidente Municipal de la Ciudad de Valles, estado de San Luis Potosí y el Presidente Municipal del Municipio de la Habana Vieja, de la República de Cuba.

**Áreas de cooperación.-** Comercio, inversiones y negocios, cultura, turismo, desarrollo municipal, educación, cultura y ambiente.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de cooperación en materia específica.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de Perico, Provincia de Matanzas, de la República de Cuba.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Perico, Matanzas, 30 de julio de 2005, firmado por el Presidente Municipal del Municipio de Ziracuaretiro, estado de Michoacán y el Presidente Municipal del Municipio de Perico, Municipio de Matanzas de la República de Cuba.

**Áreas de cooperación.-** Comercio, inversiones y negocios, cultura, turismo universitario, desarrollo municipal, deporte, educación general, ciencia y tecnología, medio ambiente y recursos naturales, becas para jóvenes de escasos recursos, salud pública, intercambio estudiantil y campamentos juveniles, intercambio de trabajos de investigación y postgrado.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Nuevo Parangaricutiro del Estado de Michoacán de Ocampo de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de Pedro Betancourt, de la Provincia de Matanzas de la República de Cuba.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Pedro Betancourt, 27 de mayo de 2006, firmado por el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de

Nuevo Parangaricutiro del estado de Michoacán de Ocampo y el Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular del Municipio de Pedro Betancourt, de la Provincia de Matanzas de la República de Cuba.

**Áreas de cooperación.-** Comercio, inversiones y negocios, cultura, turismo universitario, desarrollo municipal, deporte, educación general y especial, ciencia y tecnología, medio ambiente y recursos naturales, salud pública, intercambio estudiantil, campamentos juveniles, intercambio de trabajo investigativo de post-grado y cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Intención de Hermanamiento entre el Municipio de Taretán, Michoacán de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de Unión de Reyes en la Provincia de Matanzas, en la República de Cuba.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Ciudad de Unión de Reyes, Matanzas, Cuba, 2 de febrero de 2007, firmado por el Presidente Constitucional del Municipio de Taretán del estado de Michoacán y la Presidenta de la Asamblea Municipal del Poder Popular de Unión de Reyes en la Provincia de Matanzas de la República de Cuba.

**Áreas de cooperación.-** Comercio, inversiones y negocios, cultura, turismo universitario, desarrollo municipal, deporte, educación (general y especial), ciencia y tecnología, medio ambiente y recursos naturales,

salud pública, intercambio estudiantil y campamentos juveniles, intercambio de trabajo investigativo y de post-grado, cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Tingambato, del Estado de Michoacán de Ocampo de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de Limonar, Provincia de Matanzas, República de Cuba.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Limonar, Municipio de la Provincia de Matanzas de la República de Cuba, 26 de noviembre de 2008, firmado por el Presidente Municipal de Tingambato del estado de Michoacán y la Presidenta de la Asamblea Municipal del Poder Popular del Municipio de Limonar, Provincia de Matanzas de la República de Cuba.

**Áreas de cooperación.-** Cultura, educación general y especial, ciencia y tecnología, medio ambiente y recursos naturales, turismo universitario, comercio, inversiones y negocios, desarrollo municipal, salud pública.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Paracho del Estado de Michoacán de Ocampo, de los Estados Unidos

Mexicanos y el Municipio de Cárdenas, Provincia de Matanzas de la República de Cuba.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Cárdenas, Municipio de la Provincia de Matanzas de la República de Cuba, 26 de noviembre de 2008, firmado por el Presidente Municipal de Paracho del estado de Michoacán y la Presidenta de la Asamblea Municipal del Poder Popular de Cárdenas, Provincia de Matanzas de la República de Cuba.

**Áreas de cooperación.-** Cultura, educación general y especial, ciencia y tecnología, medio ambiente y recursos naturales, turismo universitario, comercio, inversiones y negocios, desarrollo municipal y salud pública.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

#### **4.1.4. Estados Unidos de América.**

Los Estados Unidos de América tienen como capital Washington D.C. y una división política de 50 Estados y un Distrito, la Constitución de 1787 es su Ley Suprema, es una república constitucional, democrática y representativa, en donde el mandato de la mayoría es regulado por los derechos de las minorías, protegidos por la Ley.

En el sistema federalista estadounidense, sus ciudadanos se encuentran sujetos a tres tipos de niveles de gobierno y éstos son:

- Federal.- Compuesto por un sistema bicameral, Cámara de Representantes y el Senado, así como el Poder Ejecutivo y un Poder Judicial.
- Local.- Dividido en condados y municipios.
- Estatal.- Se encuentra a cargo de éste un gobernador, que actúa como ejecutivo en cada Estado.

El nivel de gobierno a analizar en las siguientes líneas es el federal, puesto que su sistema bicameral conformado por el Senado y la Cámara de Representantes, son los únicos encargados de legislar sobre cualquier materia, y también están a cargo de regular el comercio con naciones extranjeras<sup>54</sup>.

La función ejecutiva se encuentra a cargo de un Presidente y un Vicepresidente; entre sus facultades se encuentran que con el consentimiento por parte del Senado puede llevar a cabo la celebración de tratados con cualquier potencia extranjera.

La función judicial se deposita en una Corte Suprema y tribunales menores, en los que su actuación judicial se extiende a todas las controversias del orden constitucional, legal o, incluso, respecto de la aplicación de los tratados que se celebren bajo su autoridad.

---

<sup>54</sup> Cfr. RABASA O., Emilio, Las Constituciones de Canadá, los Estados Unidos de América y México, Op. Cit., págs. 157 y 162.

Es importante mencionar que este país a comparación de todos los países que se analizaron anteriormente, tiene una clasificación de acuerdos ejecutivos o tratados y son:

- *Executive agreement.*- Es el acuerdo ejecutivo que celebra internacionalmente el presidente de los Estados Unidos de América, sin someterlo a la aprobación del Senado de los Estados Unidos de América. Su derecho consuetudinario permite que dicho presidente celebre esos acuerdos bajo su responsabilidad dado que el Senado Norteamericano suele no aprobar tratados internacionales.
- *Gentlemen's agreement.*- En español se conoce como pacto de caballeros y, en este prevalece ampliamente la buena fe y las obligaciones se adquieren con toda honorabilidad y caballerosidad.
- *Trade agreement.*- Es el acuerdo de comercio, en donde la competencia está a cargo de la Cámara de Representantes, pero, es factible que se delegue la facultad de celebrar el acuerdo de comercio al presidente, esta delegación se da por medio del *fast track*, ya que una vez hecha la negociación por parte del presidente, la Cámara de Representantes aprueba o desaprueba

en paquete lo negociado por el Poder Ejecutivo pero, sin establecer cambio alguno<sup>55</sup>.

El artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos de América establece que los tratados que se celebren bajo la autoridad de los Estados Unidos serán la Ley Suprema de la Nación y los jueces de todos los Estados tendrán la obligación de acatarla, a pesar de cualquier disposición contraria que pudiera estar contenida en la Constitución o en las leyes de cualquier estado.

De acuerdo con la información que proporciona la Secretaría de Relaciones Exteriores, México al día de hoy ha celebrado, con los Estados Unidos de América, 111 acuerdos interinstitucionales en diferentes áreas de cooperación, algunos de éstos acuerdos, son los siguientes:

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Dallas, Texas y Monterrey, Nuevo León.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Monterrey, Nuevo León, 5 de octubre de 1992, firmado por el Presidente Municipal de la Ciudad de Monterrey, del estado de Nuevo León y el Alcalde de la Ciudad de Dallas, Texas.

---

<sup>55</sup> Cfr. ARELLANO GARCIA, Carlos, Segundo Curso de Derecho Internacional Público, Op. Cit., págs. 859 y 860.

**Áreas de cooperación.-** Desarrollo económico, turístico, cultural y social.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Ratificación de Hermanamiento entre la Ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos de América y Monterrey, Nuevo León, México.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Monterrey, Nuevo León, México 5 de octubre de 1993, firmado por el Alcalde de la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León y el Alcalde de la Ciudad de Dallas, Texas.

**Áreas de cooperación.-** Desarrollo económico, turístico, cultural y social.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Convenio de Hermandad entre el Estado de Idaho, de los Estados de Norteamérica y el Estado de Jalisco, de la República de México.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Guadalajara, 26 de febrero de 1996, firmado por el Gobernador Constitucional del estado de Jalisco y el Gobernador del estado de Idaho, de los Estados Unidos de América.

**Áreas de cooperación.-** Negocios y la industria, cultura, educación, agricultura, tecnología, protección ambiental y turismo.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Convenio de Hermanamiento entre la Ciudad de Fort Worth, Texas de los Estados Unidos de América y el Ayuntamiento de Toluca, México de los Estados Unidos Mexicanos.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Ciudad de Toluca, 20 de agosto de 1998, firmado por el Presidente Municipal Constitucional de Toluca, Estado de México y el Alcalde de la Ciudad de Fort Worth, Texas.

**Áreas de cooperación.-** Desarrollo económico, desarrollo institucional, cultura, arte y entretenimiento, organizaciones juveniles, sector educativo, promoción deportiva, el conocimiento y colaboración entre otros grupos cívicos y públicos.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Seguin, Texas, de los Estados Unidos de América.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** San Nicolás de los Garza, 25 de noviembre de 1999 firmado por el Presidente Municipal del Gobierno de la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y el Mayor del Gobierno de la Ciudad de Seguin, Texas.

**Áreas de cooperación.-** Promoción del comercio, promoción de las inversiones, promoción industrial, promoción del turismo y promoción cultural.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Hidalgo, Nuevo León, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Goliad, Texas, de los Estados Unidos América.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Goliad, Texas, 24 de agosto de 2000, firmado por el Presidente Municipal del Gobierno del Municipio de Hidalgo, Nuevo León y el Presidente Municipal del Gobierno de la Ciudad de Goliad, Texas.

**Áreas de cooperación.-** Promoción del comercio, promoción de las inversiones, promoción industrial, turismo y cultura.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre las Ciudades de Cuautla, Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos y Renton, Washington, de los Estados Unidos de América.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Renton, 17 de agosto de 2001, firmado por la Presidenta Municipal de la Ciudad de Cuautla, estado de Jalisco y el Alcalde de la Ciudad de Renton, Washington, de los Estados Unidos de América.

**Áreas de cooperación.-** Promoción cultural, promoción comercial, promoción turística e intercambio educativo.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento y Cooperación entre las Ciudades de Sandy City, Utah y Piedras Negras, Coahuila.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Sandy City, Utah y Piedras Negras, Coahuila, 16 de marzo de 2002, firmado por el Presidente Municipal del Gobierno de la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila y el Mayor del Gobierno de la Ciudad de Sandy City, Utah.

**Áreas de cooperación.-** Promoción de comercio, promoción de las inversiones, promoción industrial, promoción del turismo y promoción cultural.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance y de cooperación en materia específica.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Aguascalientes, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Lynwood, Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Ciudad de Aguascalientes, 24 de octubre de 2003, firmado por el Presidente Municipal de la Ciudad de Aguascalientes y el Alcalde de la Ciudad de Lynwood California.

**Áreas de cooperación.-** Promoción de las inversiones, promoción de mercados comunes, cultura, turismo, desarrollo municipal, recursos humanos, educación, ciencia y tecnología, medio ambiente y cualquier otra área de cooperación a que se refiera el acuerdo.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Brownsville, Texas, Estados Unidos de Norteamérica.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Brownsville, Texas, 25 de febrero de 2004, firmado por el Presidente Municipal de la Ciudad de Juárez, Chihuahua y el Alcalde de la Ciudad de El Paso Texas, de los Estados Unidos de América.

**Áreas de cooperación.-** Promoción del comercio e inversiones, intercambio educativo, intercambio cultural, promoción turística y ayuda al desarrollo.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Juárez, Chihuahua, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de el Paso, Texas, de los Estados Unidos de América.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** El Paso, Texas, 21 de abril de 2005, firmado por el Presidente Municipal de la Ciudad de Juárez, Chihuahua y el Alcalde de la Ciudad de El Paso Texas, de los Estados Unidos de América.

**Áreas de cooperación.-** Promoción de las inversiones, promoción industrial, promoción del turismo, promoción cultural y las demás que convengan las Partes.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León de los Estados Unidos Mexicanos y la Isla del Padre Sur, Texas de los Estados Unidos de América.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Ciudad de la Isla del Padre Sur, 5 de mayo de 2006, firmado por el Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León y el Alcalde de la Isla del Padre Sur de los Estados Unidos de América.

**Áreas de cooperación.-** Promoción del comercio, promoción de inversiones, promoción industrial, promoción del turismo, seguridad y promoción cultural.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Edinburg, Texas, Estados Unidos de América.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Guadalupe, Nuevo León, 30 de marzo de 2007, firmado por la Alcalde del Gobierno de la Ciudad de

Guadalupe, Nuevo León y el Mayor del Gobierno de Edinburg, Texas, de los Estados Unidos de América.

**Áreas de cooperación.-** Promoción del comercio, promoción de inversiones, promoción industrial, promoción de turismo y promoción cultural.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Zapopan, del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Grand Rapids, del Estado de Michigan de los Estados Unidos de América.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Zapopan, Jalisco, 28 de octubre de 2008, firmado por el Presidente Municipal de la Ciudad de Zapopan, estado de Jalisco y el Alcalde de la Ciudad de Grand Rapids, del Estado de Michigan de los Estados Unidos de América.

**Áreas de cooperación.-** Comercio, inversiones y negocios, cultural, turismo, desarrollo municipal, recurso humanos, educación, ciencia y tecnología, medio ambiente y cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Marín, del Estado de Nuevo León, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Von Ormy, del Estado de Texas, de los Estados Unidos de América.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Ciudad de Von Ormy, Texas en el mes de junio de 2009, firmado por el Presidente Municipal de la Ciudad de Marín, del estado de Nuevo León y el Alcalde de la Ciudad de Von Ormy, del Estado de Texas de los Estados Unidos de América.

**Áreas de cooperación.-** Comercio, inversiones y negocios, cultura, turismo, incrementar el desarrollo y promoción de los sitios turísticos, desarrollo municipal, recursos humanos, educación, ciencia y tecnología, medio ambiente y cualquier otra área de cooperación que las partes convengan.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

#### **4.1.5. Reino de España.**

El Reino de España tiene como capital Madrid, cuenta con una división política de 17 regiones autónomas y 50 provincias, se constituye en un Estado social y democrático de Derecho su forma política es la monarquía parlamentaria y tiene como valores fundamentales superiores a su ordenamiento jurídico: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político<sup>56</sup>.

---

<sup>56</sup> Cfr. GONZALEZ ENCINAR, José Juan, Derecho Constitucional, España y Europa, 5ª ed., Editorial Ariel, España, Barcelona, 2003, pág. 16.

La Constitución se fundamentó en la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

En España, el Rey es el jefe de Estado, símbolo de unidad y permanencia, este asume la más alta representación en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

Los poderes públicos se encuentran representados de la siguiente manera: las Cortes Generales integradas por el Congreso de los Diputados y el Senado; el Gobierno se integra por un presidente, vicepresidentes y ministros, mientras que los jueces y magistrados van a impartir la justicia a nombre del Rey.

Al Rey le corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados internacionales, de conformidad con la Constitución y las leyes, y es mediante la Ley Orgánica en la que se autoriza la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución.

Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión, asimismo la prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales.

Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno, sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados internacionales o de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional.

España y México han celebrado acuerdos interinstitucionales en el área de cooperación económica entre ambos países, para planificar la actividad económica general, atender las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza, así como su más justa distribución.

A continuación se presenta el extracto resultado del análisis de los acuerdos interinstitucionales en materia económica que se han celebrado con el Reino de España, según los registros de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México tiene celebrados 33 acuerdos interinstitucionales, no incluimos la

totalidad de los acuerdos, sino, los seleccionamos tomando el tema y los compromisos asumidos por el Estado mexicano con un gobierno extranjero:

- **Nombre oficial.-** Protocolo de Hermanamiento entre la Ciudad de Lerma de Villada, Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos y la Villa de Lerma Provincia de Burgos, Comunidad de Castilla y León del Estado Español.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Ciudad de Lerma, 9 de abril de 2003, firmado por el Presidente Municipal de la Ciudad de Lerma, Estado de México y el Alcalde de la Villa de Lerma, Provincia de Burgos, comunidad de Castilla y León del Estado Español.

**Áreas de cooperación.-** Promoción del comercio, promoción de inversiones, promoción cultural y promoción turística.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Uruapan, Michoacán de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de Madrigal de las Altas Torres, Provincia de Ávila, Reino de España.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Uruapan, Michoacán, 14 de marzo de 2004, firmado por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán y el Alcalde por el Municipio de Madrigal de las Altas Torres de la Provincia de Avila, del Reino de España .

**Áreas de cooperación.-** Cultura, turismo, desarrollo municipal, deporte, educación general y particular, medio ambiente y recursos naturales y salud pública.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Ratificación de Hermanamiento celebrado el 26 de abril del 2000 entre la Heroíca Ciudad de Puebla de Zaragoza de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de León, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, del Reino de España.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Puebla, Puebla, 16 de mayo de 2006, firmado por el Presidente Municipal por la Heroíca Ciudad de Puebla de Zaragoza y el Alcalde de la Ciudad de León del Reino de España.

**Áreas de cooperación.-** Fomento de la comunicación e intercambio permanente entre ambas ciudades, promoción cultural, promoción turística y artesanal, promoción del comercio, promoción de la inversión e intercambio de misiones empresariales y promoción del deporte.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Pátzcuaro del Estado de Michoacán de Ocampo, de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de Madrigal de las Altas Torres, de la Provincia de Ávila, del Reino de España.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Pátzcuaro, Michoacán, 16 de marzo de 2007, firmado por la Presidenta Municipal por el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo y el Alcalde por el Municipio de Madrigal de las Altas Torres de la Provincia de Ávila del Reino de España.

**Áreas de cooperación.-** Comercio, inversiones y negocios, cultura, promoción y difusión de expresiones culturales y tradicionales regionales, turismo, desarrollo municipal, deporte, educación general y particular, medio ambiente y recursos naturales, salud pública, intercambio estudiantil y campamentos juveniles, intercambio de trabajo de investigación y post-grado y cualquiera otra que las Partes convengan.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de San Luis Potosí, del Estado de San Luis Potosí de los Estados Unidos Mexicanos, Idrija en Eslovenia y la Ciudad de Almaden en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, España.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** San Luis Potosí, San Luis Potosí, 21 de noviembre de 2008, firmado por el Presidente Municipal por la Ciudad de San Luis Potosí del Estado de San Luis Potosí y el Alcalde por la Ciudad de Almaden en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, España.

**Áreas de cooperación.-** Desarrollo económico, cultura, turismo, deporte, educación y cualquier otra área de cooperación que ambas ciudades convengan.

**Tipo de acuerdo:** Acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Convenio de Coordinación y Hermanamiento entre el Gobierno del Distrito Federal, México y el Ayuntamiento de la Ciudad de Cádiz España.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** 14 de septiembre de 2009, firmado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Alcaldesa por el Ayuntamiento de Cadiz del Reino de España.

**Áreas de cooperación.-** Desarrollo social, económico y cultural.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de cooperación en materia específica y de hermanamiento de amplio alcance.

- **Nombre oficial.-** Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Acapulco, Guerrero de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Ordizia, España.

**Fecha y lugar de firma del Acuerdo.-** Ordizia, España, 12 de enero de 2010, firmado por el Presidente Municipal de la Ciudad de Acapulco, del Estado de Guerrero y el Alcalde por la Ciudad de Ordizia del Reino de España.

**Áreas de cooperación.-** Comercio, inversiones y negocios, cultura, turismo, desarrollo municipal, educación y cultura, ciencia y tecnología, ambiente y ecología y protección a la familia.

**Tipo de acuerdo:** acuerdo de hermanamiento de amplio alcance.

Una vez que se analizó la conformación política de los principales Estados con los que México tiene acuerdos interinstitucionales, así como la incorporación de los tratados internacionales en los respectivos sistemas jurídicos y sus requisitos de validez, se debe destacar lo siguiente:

<b>Canadá</b>	<b>Reino de España</b>
Sistema de gobierno parlamentario, incorporado federalmente a la Corona del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.	Su forma de gobierno es monárquico parlamentario.
Se compone de tres funciones judiciales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.	Se compone de tres funciones judiciales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
En la celebración de tratados internacionales intervienen las funciones del Ejecutivo y el Legislativo con el consentimiento de la reina.	En la celebración de tratados internacionales intervienen las funciones de Ejecutivo y el Legislativo con el consentimiento del rey.

<b>República Popular de China</b>	<b>República de Cuba</b>
Se compone de tres funciones judiciales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.	Se compone de tres funciones judiciales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
La función legislativa cuenta con un órgano interno encargado de ratificar, anular o concluir los tratados y acuerdos celebrados por la función Ejecutiva con estados extranjeros.	La función legislativa cuenta con un órgano interno encargado de ratificar, anular o concluir los tratados y acuerdos celebrados por la función Ejecutiva con estados extranjeros.

<b>Estados Unidos de América</b>	<b>México</b>
La forma de Estado es: República Representativa, Democrática y Federal.	Su forma de Estado es: República Representativa, Democrática y Federal.
Se compone de tres niveles de gobierno que son: el federal, el local y el municipal.	Tiene tres niveles de gobierno: el federal, el estatal y el municipal.
Su gobierno se integra por tres funciones judiciales: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, la función legislativa se encuentra conformada por el Senado y la Cámara de Representantes.	El gobierno se integra por tres funciones judiciales: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, la función legislativa se encuentra a cargo del Senado y la Cámara de Diputados.
En la Constitución, los tratados internacionales van a ser Ley Suprema	En la Constitución, los tratados internacionales van a ser Ley Suprema

de toda la Nación.	de toda la Nación.
La función Ejecutivo se encuentra representada por un vicepresidente y un presidente.	La función Ejecutiva se encuentra representada por un solo individuo, el presidente de la república.
Por lo que respecta a los tratados internacionales, se clasifican en dos grandes rubros, tratados y los acuerdos ejecutivos: <i>el executive agreement</i> , el <i>gentlemen's agreement</i> y <i>trade agreement</i> .	Por lo que respecta a los tratados internacionales, se clasifican de dos formas: tratados y los acuerdos interinstitucionales.
En la celebración de los tratados internacionales es atribución de la función ejecutiva con la aprobación del Senado.	En la celebración de los tratados internacionales es atribución de la función ejecutiva con la aprobación del Senado.

#### **4.2. Estructura general de los acuerdos interinstitucionales.**

Una vez concluido el estudio de los acuerdos interinstitucionales en materia económica, es importante señalar que su contenido y estructura son prácticamente idénticos, únicamente cambian las partes que los celebran.

La estructura general de los acuerdos interinstitucionales es la siguiente:

- **Manifestaciones.-** En este punto, las partes manifiestan su interés por hacer un hermanamiento con el objetivo de llevar a cabo mecanismos que contribuyan al desarrollo económico, cultural y social de sus Estados.
- **Objetivos.-** Las partes formalizan su hermanamiento, para llevar a cabo acciones en las áreas de cooperación, que serán materia en cada uno de los acuerdos interinstitucionales.
- **Áreas de cooperación.-** Se delimitan cuales son los temas sobre los cuales las partes harán compromisos.
- **Modalidades de cooperación.-** Se señala las acciones que las partes deberán realizar en cumplimiento a los objetivos del acuerdo.
- **Competencia.-** Cada uno de los sujetos involucrados deberá actuar de conformidad con los límites de competencia señalados en la normatividad jurídica aplicable de sus Estados.
- **Programas operativos anuales.-** En esta parte del acuerdo, conocida como POA's, los sujetos establecen la obligación de elaborar anualmente avances sobre el cumplimiento de los objetivos, mismos que deberán ser entregados a sus respectivas Cancillerías, con el fin comprobar las actividades y avances en el área de cooperación. Los POA's deben contener lo siguiente: objetivo y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; responsabilidad de cada parte; asignación de recursos humanos, materiales y financieros; mecanismos de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

- **Propuestas adicionales de colaboración.-** Es una cláusula que se incluye en todos los acuerdos; en ella se señalan las propuestas adicionales que, en su caso, cada parte pueda hacer para ejecutar otra forma de colaboración.
- **Mecanismo de supervisión y coordinación.-** Mediante esta disposición, se establece el grupo de trabajo que dará seguimiento al cumplimiento de los objetivos, así como las facultades delegadas a sus integrantes.
- **Financiamiento.-** Va a ser financiado el acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos y lo dispuesto por su legislación nacional, a excepción en los casos en donde se utilicen mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.
- **Información, material y equipo protegido.-** Cuando se lleguen a utilizar información, material y equipo que tenga que ser protegido para su cuidado, éste debe de ser informado a la otra parte y a las autoridades competentes para que tomen las medidas necesarias.
- **Instrumentos internacionales.-** La cooperación a que se refiere el acuerdo no afecta los derechos y obligaciones que las partes puedan adquirir en virtud de otros instrumentos internacionales.
- **Propiedad intelectual.-** Si en la realización de alguna de las áreas de cooperación, se generaran productos de valor comercial o derechos de propiedad intelectual, éstos deben de ser protegidos por la legislación

aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para las partes.

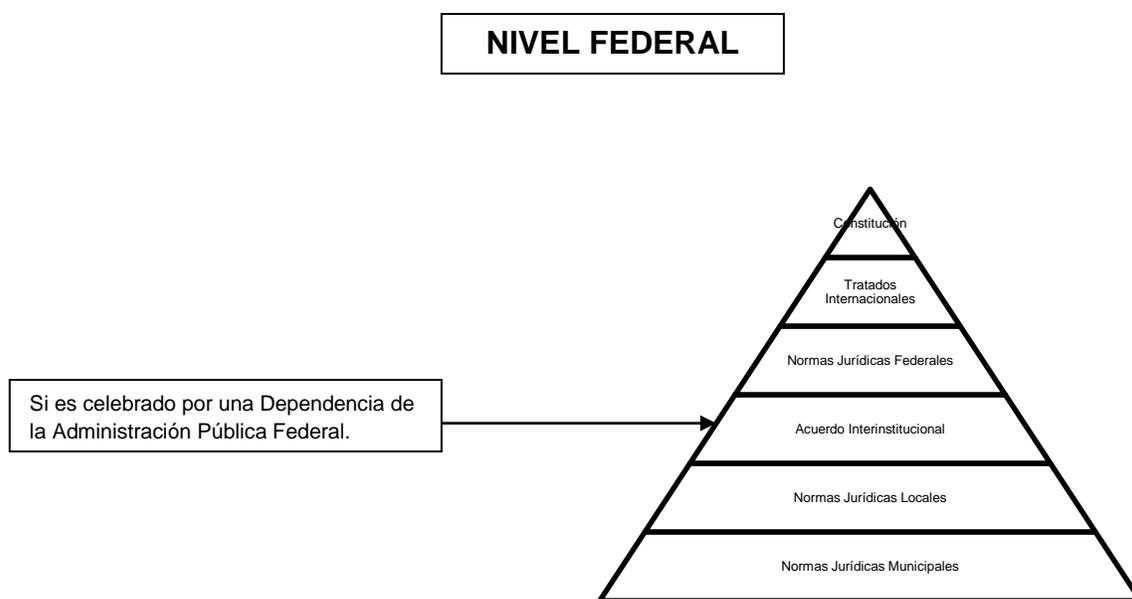
- **Personal designado o relación laboral.-** Se hace referencia a que cada parte puede designar a su propio personal, éste se encontrará a cargo de esa institución, por lo que no se va a crear alguna relación laboral con la otra parte.
- **Solución de controversias.-** No establece ningún procedimiento o método jurídico, únicamente señala que en la solución de controversias, las partes van a poder arreglarse de común acuerdo.
- **Disposiciones Finales.-** Se refieren a la determinación de la entrada en vigor del acuerdo, su duración, si puede llegar a ser prorrogable, si es susceptible de ser modificado y las condiciones mediante las cuales se tendrá por concluido.

#### **4.3. Los acuerdos interinstitucionales en el Derecho interno.**

Es importante destacar la ubicación que tienen los acuerdos interinstitucionales dentro de nuestro sistema jurídico, ya que para el Derecho Internacional es indudable su clasificación como tratados, pero para el derecho interno, de conformidad con la Ley sobre Celebración de Tratados son únicamente acuerdos interinstitucionales.

En el texto de cada acuerdo interinstitucional no se especifica de manera literal que se sometan a la Ley sobre Celebración de Tratados o bien se rijan bajo alguna otra norma jurídica, sin embargo establece que su jurisdicción se somete a las normas locales o estatales, independientemente de quienes lo celebran. Este hecho los coloca jerárquicamente por debajo de las leyes federales, locales o municipales, sin saber de los sujetos que lo celebren.

Para explicar la ubicación de los acuerdos interinstitucionales en el derecho interno, veamos los siguientes supuestos:



La Ley sobre Celebración de Tratados es una ley de carácter federal, por lo que al ubicarla jerárquicamente en el sistema jurídico mexicano, según las últimas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra por debajo de los tratados internacionales y por encima de las leyes locales, y de

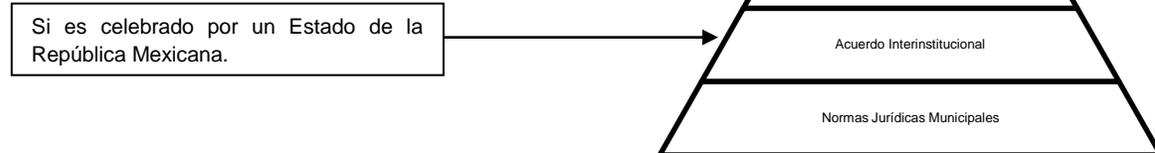
acuerdo con la supremacía constitucional, ningún ley federal debe contravenir lo dispuesto por la Carta Magna, sin embargo esta Ley es anticonstitucional porque otorga atribuciones a dependencias de la Administración Pública Federal, Local, Entidades Federativas y Municipios, para poder llevar a cabo pactos con Estados y entidades extranjeras.

Las normas jurídicas contenidas en la Ley sobre Celebración de Tratados, a pesar de que desde nuestro punto de vista son inconstitucionales, jerárquicamente, en caso de controversia entre éstas y las normas jurídicas locales o municipales, las primeras prevalecen en el sistema jurídico mexicano.

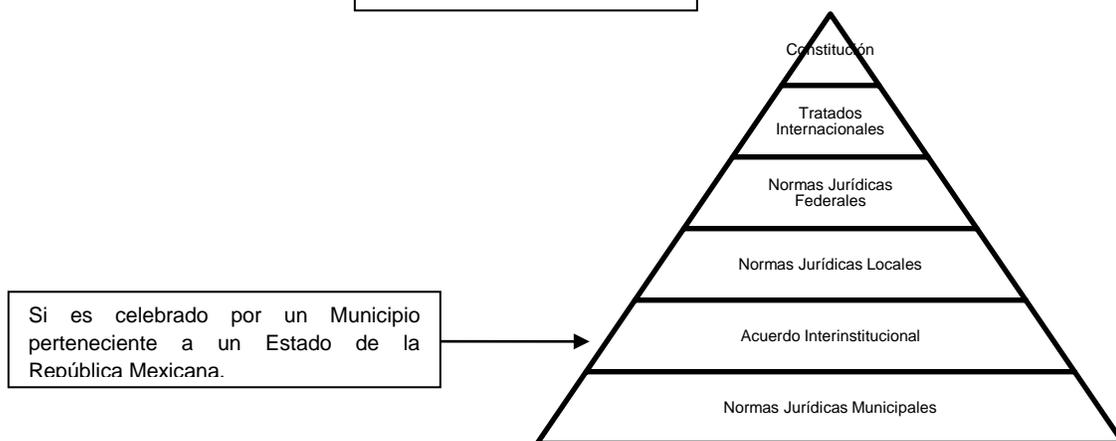
Por otra parte debemos revisar cuál es la jerarquía de otro tipo de normas: las contenidas en los acuerdos interinstitucionales.

Cuando una dependencia de la Administración Pública Federal lleva a cabo la celebración de acuerdos interinstitucionales, la capacidad y jurisdicción a la que se someterán, se encuentra delimitada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que al ser ésta última una Ley Federal, la ubicación del acuerdo interinstitucional dentro de nuestro derecho interno se encontrará por debajo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

## NIVEL ESTATAL



## NIVEL MUNICIPAL



En los niveles estatal y municipal, la jurisdicción a la que los contratantes se someten se encuentra ubicado por debajo de los reglamentos y leyes locales de sus propios gobiernos, por lo que se debe ubicar a los acuerdos interinstitucionales por debajo de sus disposiciones jurídicas.

#### **4.4. Los acuerdos interinstitucionales en el Derecho Internacional.**

Para el Derecho Internacional los acuerdos interinstitucionales son considerados tratados. La definición que proporcionan las convenciones de Viena sobre el Derecho de los Tratados de fecha 23 de mayo de 1969 y la Convención de Viena sobre el Derecho los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de fecha 21 de marzo de 1986, indican que tratado es un acuerdo internacional regido por el Derecho Internacional celebrado por escrito, entre uno o varios Estados y una o varias Organizaciones Internacionales, el cual puede constar en un único instrumento o diversos.

Las características de los tratados internacionales son las siguientes:

- Acuerdo, regido por el Derecho Internacional;
- Celebrado por escrito; Entre uno o varios Estados y una o varias Organizaciones Internacionales; ó entre Estados y Organizaciones Internacionales;
- Puede constar en un único instrumento o diversos;

- La celebración de un tratado internacional, genera obligaciones y responsabilidades entre los Estados Federados a nivel internacional a efecto de generar una relación jurídica entre ellos.

Los acuerdos interinstitucionales cumplen con todas las características anteriormente enunciadas, por lo que son considerados tratados, de conformidad con el Derecho Internacional Público sin importar la definición que proporcione una Ley doméstica como la Ley sobre Celebración de Tratados.

Como analizamos en el capítulo tercero los Estados Federados tienen una sola personalidad jurídica internacional, por lo que este tipo de acuerdos generan obligaciones y responsabilidades concretas para el Estado mexicano en su conjunto.

En consecuencia, el incumplimiento de los compromisos jurídicos contraídos en los acuerdos interinstitucionales deberán ser asumidos por el Estado mexicano, el cual tendrá que responder incluso, con su patrimonio, ya que es una sola persona frente al Derecho Internacional.

#### **4.5. Propuesta para la regulación de los acuerdos interinstitucionales.**

Se deben establecer lineamientos para el control de los acuerdos interinstitucionales tanto de los ya celebrados como los que están por celebrarse. Conforme a lo estipulado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la autoridad encargada de supervisar y darles seguimiento, a efecto de que se cumplan los compromisos contraídos en los acuerdos interinstitucionales, es la Dirección General de Coordinación Política y la Consultoría Jurídica. La Secretaría de Relaciones Exteriores se encuentra facultada para elaborar el dictamen de procedencia de los acuerdos interinstitucionales, para lo cual debe hacer un estudio minucioso de ellos.

Para lograr una efectiva regulación de los acuerdos interinstitucionales, se deberán incluir, las siguientes atribuciones respecto de la Dirección General de Coordinación Política y la Consultoría Jurídica a cargo de los acuerdos ya celebrados:

- Solicitar a todas las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de los estados y municipios, copia certificada de cada acuerdo interinstitucional celebrado.
- Verificar la vigencia de cada uno de ellos.

- Respecto de los acuerdos que se encuentren vigentes clasificarlos según el área de cooperación a la que se refiere cada uno de ellos.
- Seleccionar aquellos compromisos de los que se puedan derivar responsabilidades para el Estado mexicano.
- Es necesario requerir el control de seguimiento de compromisos a la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, que celebró el acuerdo y en caso de no tenerlo solicitar el informe de las razones por las cuales no se les ha dado seguimiento.
- Si el acuerdo no contiene compromisos relevantes, se deberá solicitar a la entidad o dependencia de la Administración Pública Federal Estatal o Municipal, que lo denuncie, con la finalidad de que el Estado mexicano se deslinde de esa responsabilidad y se le pueda dar prioridad a otro tipo de compromisos.

Es necesario que al momento de celebrar acuerdos interinstitucionales en cualquier área de cooperación, se cambie la estructura del acuerdo interinstitucional que se ha utilizado, para lo cual se deberán establecer lineamientos precisos y objetivos que justifiquen su utilidad:

- Plantear la situación real que motivará la celebración del acuerdo, es decir, como contribuiría éste a resolver el problema u

oportunidad de mejora inicial; estamos en la búsqueda de las fuentes ontológicas.

- Especificar los objetivos generales del acuerdo, que en ningún caso serán válidos si se refieren sólo a tener lazos de amistad o de hermandad.
- Para los dos Estados, será necesario señalar las normas jurídicas que fundamentan la celebración de lo acuerdo, así como los compromisos, derechos y obligaciones contraídos.
- Exponer los resultados esperados de la celebración del acuerdo, así como el por qué el acuerdo interinstitucional es la mejor opción para atender la situación real concreta.
- Antes de celebrar el acuerdo interinstitucional de la materia de que se trate, la entidad mexicana tendría que comprobar que analizó en el contexto internacional cómo otras entidades han manejado situaciones similares, para comprobar si la celebración de un acuerdo interinstitucional le trae beneficios o le perjudica.
- En el caso de México, se debe de tomar en cuenta, si con la celebración de un acuerdo interinstitucional, se va a crear, modificar o eliminar algún trámite, ya sea para la dependencia de la Administración Pública Federal o bien para los Estados que lo lleven a cabo.

- Se deben especificar los gastos que se van a generar al momento de llevar a cabo la firma del acuerdo interinstitucional, y un cálculo de los gastos que implicarían su cumplimiento.
- Finalmente, se deben describir los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que aseguren el cumplimiento del acuerdo.

Si el acuerdo interinstitucional versa sobre materia económica, es muy importante mencionar cuales son los efectos que va a tener:

- Sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como en el comercio nacional e internacional;
- Los precios, calidad y disponibilidad para el consumidor en los mercados; y
- El impacto en los sectores, industria o agentes económicos, de ambos países.

## Conclusiones

1.- Un tratado internacional es aquel acto jurídico que, previo acuerdo de voluntades, e independientemente de su denominación, celebran dos o más sujetos del Derecho Internacional, principalmente Estados, con el objeto de crear, transmitir modificar o extinguir derechos y obligaciones, los cuales siempre van a estar sujetos a las normas de Derecho Internacional.

2.- El acuerdo interinstitucional es aquel convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por alguna dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros.

3.- Las relaciones internacionales de México siempre han sido responsabilidad compartida entre las funciones del Ejecutivo y Legislativo, porque por un lado la función ejecutiva se encarga de celebrar los tratados internacionales y la función legislativa debe aprobarlos.

4.- A partir de 1917 la celebración de los tratados internacionales ha sido una atribución conferida al Poder Ejecutivo y su aprobación al Senado de la República.

**5.-** El artículo 133 Constitucional indica la Supremacía de la Constitución y la jerarquía de las normas del orden jurídico mexicano, pero la relación jerárquica entre tratados y leyes federales ha tenido que ser interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que ha señalado que los tratados internacionales están por debajo de la Constitución y por encima de las leyes federales y locales, ya que al momento de celebrarlos, México adquiere compromisos frente a la comunidad internacional.

**6.-** De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el Municipio es una forma de organización interna de cada Estado de la República, y en ningún caso los Municipios se encuentran facultados para celebrar tratados o algún tipo de pactos internacionales, ya que solamente le corresponde esta atribución a la Federación, esta es una de las causas de la inconstitucionalidad de la Ley sobre Celebración de Tratados.

**7.-** La Ley sobre Celebración de Tratados presenta inconsistencias con el Derecho Internacional, desde la definición de tratados, hasta la creación de compromisos internacionales regulados de manera ajena a la responsabilidad internacional, como son los acuerdos interinstitucionales.

**8.-** De conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, el Estado Federado es una sola persona frente al Derecho Internacional, por lo que cuando una dependencia gubernamental

mexicana o una entidad federativa celebran un acuerdo interinstitucional, todo el Estado Mexicano asume la responsabilidad de cumplir con lo pactado frente a la comunidad internacional.

**9.-** Los Estados más representativos con los que México ha celebrado acuerdos interinstitucionales en materia económica son: Canadá, República Popular de China, República de Cuba, Estados Unidos de América y el Reino de España.

**10.-** Existen dos tipos de acuerdos interinstitucionales: el acuerdo de hermanamiento de amplio alcance, el cual versa sobre diversas áreas de cooperación y pueden tener una vigencia indefinida o bien determinada; y el acuerdo de cooperación en materia específica, es aquel que trata sobre una materia en específica y tiene una vigencia determinada.

**11.-** La ubicación jerárquica de los acuerdos interinstitucionales en el Derecho Mexicano depende del sujeto que los celebre, ya que su alcance se determinará siempre de acuerdo con las atribuciones establecidas por las normas jurídicas para cada dependencia.

**12.-** Dependiendo del sujeto que celebre el acuerdo interinstitucional, el acuerdo se colocará por debajo de las normas federales, locales, o municipales.

**13.-** Los acuerdos interinstitucionales para el Derecho Internacional son considerados como tratados.

**14.-** Los Estados Unidos Mexicanos, son un Estado Federado, por lo que sólo tiene una personalidad jurídica frente a la comunidad internacional.

**15.-** Las consecuencias del incumplimiento de los compromisos jurídicos contraídos en los acuerdos interinstitucionales deberán ser asumidas por el Estado mexicano el cual deberá de responder incluso, con su patrimonio, ya que es una sola persona frente al Derecho Internacional.

**16.-** Es necesario que nuestra función Legislativa hiciera una mejora regulatoria integral de las normas jurídicas que regulan a los acuerdos interinstitucionales, en donde se debe de mejorar: el actual control de los ya existentes, así como establecer determinados y estrictos requisitos a aquellos que pretendan celebrarse.

## Bibliografía

### Libros

- 1.- ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, 4ª ed., Porrúa, México, 1997.
- 2.- ARELLANO GARCÍA, Carlos, Segundo Curso de Derecho Internacional Público, 3ª ed., Porrúa, México, 2004.
- 3.- CORRIENTE CORDOBA, José A., Derecho Internacional Público, *Textos Fundamentales*, s.n.e., Ed. Marcial Pons, España.
- 4.- DE LA PEDRAJA Y MUÑOZ, Daniel, La Política exterior de la República Popular China, 1ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- 5.- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 22ª ed., Ed. Espasa Calpe, España, 1992.
- 6.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEGA, T. I-A, Ed. Omeba, Argentina, 1986.
- 7.- GUERRERO VERDEJO, Sergio, Derecho Internacional Público, *Tratados*, 2ª ed., UNAM, 2003.
- 8.- GONZALEZ ENCINAR, José Juan, Derecho Constitucional, España y Europa, 5ª ed., Ed. Ariel, España, Barcelona, 2003.
- 9.- LOPEZ BASSOLS, Hermilio, Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos, 2ª ed., Porrúa, México, 2003.
- 10.- LOPEZ BASSOLS, Hermilio, Los Nuevos Desarrollos del Derecho Internacional Público y Casos Prácticos de Derecho Internacional, 3ª ed., Porrúa, México, 2003.
- 11.- MAESTRE ALFONSO, Juan, Constituciones y Leyes Políticas de América Latina, Filipinas y Guinea Ecuatorial, s.n.e., Ed. Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Instituto de Cooperación Iberoamericana Comisión Nacional V Centenario, España, Sevilla, Tomo I “La expectativa Revolucionaria”, Volumen II “Cuba”, 1987.
- 12.- MAGALLON IBARRA, Mario, Compendio de términos de Derecho Civil, Porrúa, México, 2004.
- 13.- N. RASQUIN, José A., Manual de Latín Jurídico, 2ª ed., Ed. Palmas, Argentina.

- 14.- PALACIOS TREVIÑO, Jorge, Tratados, Legislación y Práctica en México, SRE, México, 2003.
- 15.- RABASA, Emilio O., Historia de las Constituciones Mexicanas, 3ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002.
- 16.- RABASA, Emilio O., Las Constituciones de Canadá, los Estados Unidos de América y México, 1ª ed., Porrúa, México, 2003.
- 17.- SEARA VAZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, 16ª ed., Porrúa, México, 1997.
- 18.- SEPULVEDA, César, Derecho Internacional, 20ª ed., Porrúa, México, 2004.
- 19.- TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, 20ª ed., Porrúa, México, 1997.
- 20.- VALLETA, María Laura, Diccionario Jurídico, 3ª ed., Ed. Valleta Ediciones, Argentina, 2004.

### **Legislación nacional y tratados internacionales**

- 1.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 5 de febrero de 1917, D.O.F., 29 de julio de 2010.
- 2.- *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, Viena, Austria, 23 de mayo de 1969, D.O.F., 14 de febrero de 1975.
- 3.- *Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados*, Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933, D.O.F., 21 de abril de 1936.
- 4.- *Convención sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales*, Viena, Austria, 21 de marzo de 1986, D.O.F., 28 de abril de 1986.
- 5.- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, D.O.F., 29 de diciembre de 1976.
- 6.- *Ley sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica*, D.O.F., 9 de septiembre de 2004.
- 7.- *Ley sobre Celebración de Tratados*, D.O.F., 2 de enero de 1992.